Gastos municipales en el concejo de Murcia (1749-1759)

POR

CARMEN M.ª CREMADES GRIÑAN

1. CARACTERISTICAS GENERALES

Esta década comienza como una continuación del reinado anterior por la orientación política, económica, militar y social, debida principalmente a la labor de los ministros españoles, rectores de la organización administrativa en los últimos años de Felipe V.

Quizá el fenómeno que nos permite tal afirmación sea el proyecto de elaborar el que llegaría a ser el Catastro de Ensenada, tan necesario para una eficaz simplificación de rentas. Antes de comenzar el reinado de Fernando VI, se inicia la elaboración de tal medida fiscal, siguiendo el modelo del sistema impositivo en Cataluña, tras el Decreto de Nueva planta. En Murcia se aplicó en 1747, siendo la primera provincia a la que se efectuó tal recogida de datos.

Junto a este rasgo reformista, continuado en la transición monárquica, dentro del Concejo la actividad sigue con las mismas notas de recelo ante la insistente intromisión del Consejo de Castilla, resaltando la voluntad real. La relación de Ministros o Regidores, bajo la figura bicéfala del Corregidor, con la doble función de Intendente y Corregidor, apenas ha cambiado desde los comienzos del siglo. Los apellidos afirman una constante en el ámbito de la élite municipal: Rocamora, Galtero, Fontes, Lisón, Montijo, Villar, etc. (1).

La comunicación entre el poder y el pueblo existe a través del Con-

(1) CHACÓN, F., *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia, Academia Alfonso X, 1980, pág. 453.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

cejo, organismo donde se ponen de manifiesto las múltiples necesidades de la vida local. Es, pues, necesario fijar la atención en los puntos específicos que sirven para definir de modo cuantitativo y cualitativo la directriz llevada a cabo por las autoridades locales.

1.1. Las funciones municipales

La organización concejil en la administración del siglo XVIII, es prolija y complicada, como advierten Dou y Bassols (2) y Colmeiro (3). Dirigida la envolvente total por la cabeza suprema que es el Corregidor, se distribuyen en un complejo organigrama (4) un sin fin de empleos de diversa índole. Es aquí donde se detecta la importancia que despliega la clase dirigente que centra sus intereses en el núcleo político-administrativo, acaparando los diversos privilegios concedidos por el monarca a la Ciudad y que los van a «saber» emplear de forma oportuna los caballeros Regidores, especialmente contra quien les moleste, sea el Corregidor, sea el Cabildo eclesiástico (5).

Los Regidores son pieza clave en el engranage socio-económico de la Ciudad de Murcia. Tras la celebración de distintas elecciones, pueden desempeñar toda una serie de oficios que le permiten una especial vigilancia sobre numerosos aspectos de la vida ciudadana. Destacan en particular el cuidado de los Abastos, el arriendo de los Propios del Ayuntamiento, el fomento de obras municipales, las limosnas y la organización de las numerosas fiestas (6).

Junto a ellos, de forma variable, dependiendo de una elección, celebrada en Navidad o en Pentecostés, se eligen a los Alcaldes de Huerta, procedentes del estado noble desde 1676. También se eligen a los Alcaldes de la Santa Hermandad en el estado noble (claro antecedente de los Alcaldes de barrio instituidos por Carlos III) y el del estado llano.

El alguacil mayor de las alcabalas, gracia concedida por el rey, es un

(2) Cit. Baena del Alcázar, M., «Una teoría del empleo público en el siglo XVIII», en *Actas del I symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pág. 329. Cit. Meilán Gil, J. L., «Don Ramón Lázaro de Don y Bassols y sus instituciones de Derecho Público», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pág. 377.

(3) Colmeiro, M., *Historia Económica de España*, t. II, Madrid, 1863, pág. 1147.

(4) Obsérvese el organigrama adjunto, cuadro número I, donde se hallan expresados los principales oficios municipales, excepto aquellos que recaen por elección sobre los Registradores y Jurados.

(5) Archivo Municipal de Murcia, en adelante A.M.M. *Actas Capitulares*, sesión del 14 de agosto de 1703.

(6) Como tema de investigación estoy realizando un minucioso estudio sobre el Concejo de Murcia.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

CUADRO I

ORGANIGRAMA CONCEJIL (1949-1760)

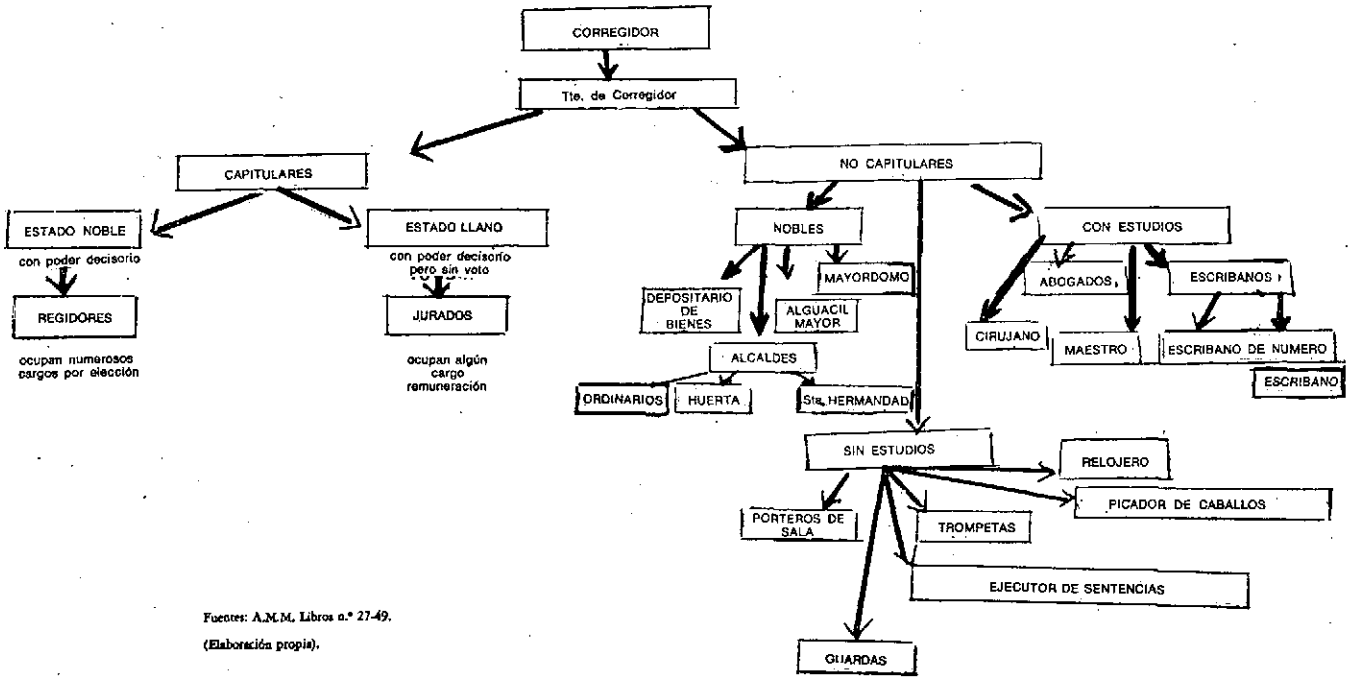

Fuentes: A.M.M. Libros n.º 27-49.

(Elaboración propia).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

cargo que se obtiene por la compra del mismo, tuvo gran interés este cargo para los caballeros nobles, eran elegidos, de forma meramente nominal, por san Juan.

Por su parte el alcalde mayor, que actúa numerosas veces como lugarteniente de Corregidor, «con la limitación de no levantar la vara» (8), es un abogado, generalmente, nombrado por aquél. Son también figuras claves para resolver los casos complejos que se plantean en los Cabildos los dos abogados municipales.

Los Escribanos son nombrados tras someterse a numerosos exámenes. Su número fue a veces elevado, lo que provocaría las protestas de los Regidores y de los propios Escribanos, ya que éstos percibían dietas por los trabajos extras; la postura de los primeros está en función de que veían su intervención mediada por la del rey, que enviaba a los Escribanos con el título concedido en Madrid; este hecho molestaba a los caballeros Capitulares, ya que lo normal era que se realizase un examen en el Ayuntamiento y fuese la Ciudad (entiéndase los representantes de ella) quien los admitiese para ocupar tal oficio (9).

1.2. Las figuras del mayordomo y del depositario de los Propios

En el desarrollo de este estudio es clave la figura del mayordomo, don Juan Hortador, elegido en 1744 y que prolongará sus funciones hasta 1762, sirviendo a tres reyes diferentes sin que su actuación mereciese ningún reproche (10).

La función del mayordomo es amplia, pues controla, dirige y dispone del ingreso de las rentas municipales. Su poder está limitado por la aprobación del Cabildo, pero goza de auténtica seguridad ante los distintos engranages burocráticos (11).

La figura del mayordomo adquiere ahora una mayor importancia por la conocida preocupación de los Borbones con respecto a la buena

(7) A.M.M., *Actas Capitulares*, sesión del 27 de junio de 1746.

(8) A.M.M., *Actas Capitulares*, sesión del 5 de mayo de 1704. Levantar la vara significa autoridad total, el Alcalde carece de ella, ya que actúa en sustitución.

(9) A.M.M., *Actas Capitulares*, sesión del 18 de marzo de 1703.

(10) Es de notar la actitud conflictiva que existió entre el Regidor don Pedro Saavedra Barnuevo y Fajardo, personaje que destacará por sus numerosos conflictos, y el Mayordomo. Tras celebrarse un juicio en 1745, defendiéndose de las críticas del mencionado Regidor (A.M.M., *Cartas Antiguas y Modernas*. Caja V, núm. 69 [manuscrito]. Véase Apéndice I).

(11) Partidas II, 9, 17: «Facen las despensas de la Corte como de los otros que reciben las rentas e derechos; e el haber que el rey manda dar, como le dan e en que manera; debiendo saber todas las rentas e derechos del rey, como se han de rescibir e dar e como se deben acrescentar; en manera que non se pierden, e saber tomar las cuentas bien e ciertament.»

UNIVERSIDAD DE MURCIA

administración de los bienes municipales, controlando el buen uso de ellos (12), y se conseguiría, hacia 1740, una recaudación pronta, bajo pena del pago de algunas multas, tanto para gobernantes como para gobernados (13).

Don Juan Hortador había ejercido como teniente Agente en el Municipio hasta su elección el 19 de septiembre de 1744, con la solicitud de que sirva dicho oficio «con los honores y gaxes que lo han servido sus antecesores», recibiendo un salario de 200 Ducados, la mitad lo percibe de los Propios de la Ciudad, y la otra mitad «la Ciudad dexa a su cargo la administración que obtiene de las Rentas de Zensos, Luismos y Fadigas» (14).

Junto al mayordomo existe el cargo del Depositario de los Propios; su función es más concreta que la del mayordomo, ya que sólo es responsable de los libramientos y de lo ingresado, pero aquéllos deben ser aprobados por el Concejo o hacerlos a través de la solicitud del mayordomo.

Para elegir al Depositario era necesario haber participado o ganado treinta y tres Cabildos, se elegía generalmente a un Jurado en las elecciones de San Juan (15). Posteriormente se realiza una modificación, recayendo ésta en una persona con titulación de Don. Normalmente no asiste a los Cabildos, pasando tan sólo comunicaciones o recibiendo las indicaciones del mayordomo. Los años que ocupaba tal función eran variables, pues se da como cargo vitalicio. Así, don Francisco Hernández de Zelada lo desempeñará hasta que renunció a él para ser regidor.

---

(12) Como demuestran los numerosos y completos documentos existentes en el Archivo Municipal de Murcia y en el Archivo general de Simancas.

(13) A.M.M., *Cartas Antiguas y Modernas*. Caja V, núm. 65 (manuscrito): «Real cédula de S. M. y Señores del Consejo por la cual se manda observar y cumplir la Instrucción inserta adicional a la del 30 de julio de 1760.»

(14) A.M.M. Acta Capitular de 1744, sesión de 19 de septiembre: «en un 7 por 100 de lo que cobrare con la obligación de dar cuenta con pagos y así mismo le da comisión por la cobranza de resultas de delitos atrasados hasta fin del año de mill setecientos quarenta y tres de propios y arbitrios reservando su recompensa en vista de lo que fructificare su encargo el que le hace con amplia facultad para que solicite sus cobranzas judicial o extrajudicialmente y que se pongan sus productos en depositaria con intervención de la contaduría justificando los partidos que fuesen fallidos con los autos y diligencias correspondientes, valiéndose para todo lo que sea parecer en juicio del procurador judicial».

(15) En las elecciones municipales existían dos procedimientos: la insaculación (esto es, la elección a suertes de los posibles candidatos por medio de unas bolas de cera donde se escribían los nombres), o bien el nombramiento o designación directa de un individuo. En la primera modalidad sólo participaban los Regidores, en la segunda podían ser éstos y los Jurados.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Por las numerosas, y parece que justificadas, quejas del Depositario sabemos que no era un cargo excesivamente apetecible. En ellas se insiste numerosas veces en la inseguridad de los fondos, la cortedad del salario, «atendiendo no sólo a la circunstancia del maior trabajo y desbelo con que sea de servir. Sino también de aver de azer axsequible el ingreso de las rentas de V. S. en efectos o formales diligencias». También se denuncia lo angustioso que era la recogida de dinero y su envío inmediato, dando una cuenta anual de lo percibido, siendo corto el tiempo suficiente para ello, ya que era necesaria una espera mayor a la que se concede, puesto que dos meses después de haber pasado el año eran pocos; su indignación es mayor al compararlo con la lentitud de otros asuntos. Esta limitación no es justa, según su propia expresión, «ya que convierte al administrador en la clase de tirano».

2. GASTOS ORDINARIOS

Como consecuencia de la centralización borbónica operada a partir de 1746. existe una ordenación mayor en el registro de los gastos (16). Su distribución era bastante uniforme, aunque todavía no existe un presupuesto previo para encauzar estos gastos. Influye en esta característica la organización administrativa basada en un período de paz tras los turbulentos años de la guerra de Sucesión.

Los libros de Data exponen claramente y sin ambigüedades el destino de todo lo recaudado, siendo a veces preciso acudir a los caudales del pósito para cubrir lo más necesario. La división de los gastos ordinarios y extraordinarios ha sido reforzada para distinguir aquellos que se repiten anualmente y los que varían según las circunstancias.

2.1. Salarios

El baremo salarial no responde a una lógica elemental, o un acoplamiento trabajo-función. Las quejas son numerosas y frecuentes porque el consentimiento para la subida no se realiza automáticamente; se efectúan consultas en 1751, y en 1757 se aprueban los aumentos. Ha sido necesario todo un reinado para consentir que los salarios municipales cubran decorosamente los cuantiosos gastos (17).

(16) A.M.M. Armario núm. 9. *Libros de Cargo y Data* desde 1749 hasta 1762 (manuscrito). Es difícil concretar el motivo de la ausencia de libros correspondientes a unos años anteriores, ya que el deseo por parte del Consejo de Castilla de conocer el estado de cuentas se pone de manifiesto en numerosas ocasiones.

(17) A.M.M. Armario núm. 1. *Libro 2*, fols. 266-280 (manuscrito). Apéndice I. Véase cuadro adjunto número II, donde se especifica la evolución de los salarios municipales.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Los salarios eran pagados anualmente en dos veces, por Navidad y San Juan. Se observa repetidas veces en lo que concierne a los Regidores la incompleta percepción de su salario y con un retraso de varios años (18).

Destacan por el sueldo elevado, desde 1749 hasta 1776, el Corregidor, cuya asignación asciende a los 600 ducados; le sigue en remuneración el Contador de Propios que es elegido anualmente, y recae en un Regidor desde 1730, ya que anteriormente era un Jurado; su salario es de 300 ducados.

Una curiosidad administrativa es la enorme diferencia que existía entre los escribanos en activo (se cobraba hasta 1752 una ridícula cantidad de 30 ducados) y el de los jubilados, que era notablemente superior que éstos y paralelo al que percibía el Mayordomo de Propios (hasta 1752 era de 1.100 reales de vellón y posteriormente se eleva a 300 ducados), y el Depositario o Administrador de la Ciudad (cuyo salario experimentó una subida vertiginosa, de 1.650 reales de vellón pasó en 1757 a equipararse con el del Corregidor).

Dentro de los altos salarios, debemos citar al Picador de caballos, que si bien recibía una importante asignación de 2.200 reales, debido a la inflación producida en el período que estudiamos se quedó en 1757 reducida a la tercera parte de su valor, ya que no experimentó ninguna elevación (19).

También tiene las mismas características el cirujano de la cárcel y de pobres, quien percibe 2.200 reales; le sigue en orden salarial el Alcaide del Matadero cuya asignación es de 1.905 reales y 30 maravedís.

(18) A.M.M. Armario núm. 9. *Libros 27 a 43.* Se les paga a los Caballeros Regidores por los años devengados desde 1748 hasta 1752. En el *Libro de Datas* del año 1752 aparece la siguiente relación:

	Reales
A D. Lorenzo Fustel, desde 1747 hasta 1752	611,13
A D. Francisco Rocamora, desde 1742 hasta 1752 ...	1.023,16
A D. Juan Carrillo, desde 1748 hasta 1752	553,16
A D. Joseph Fontes, desde 1743 hasta 1752	1.025,2
A D. Pedro Saavedra, desde 1749 hasta 1752	334,21
A D. Francisco Fontes, desde 1745 hasta 1752	930,23
A D. Alexo Manresa, desde 1750 hasta 1752	236,14
A D. J. Antonio Navarro, desde 1741 hasta 1752	1.395,9
A D. Juan Galtero, desde 1747 hasta 1752	691,1
A D. Francisco Montijo, desde 1748 hasta 1752	492,14
A D. Rafael Lison, desde 1747 hasta 1752	705,30
A D. Joachin Riquelme, desde 1748 hasta 1752	452,32
A D. Francisco Hernández, desde 1749 hasta 1752 ...	335,10

Las cantidades pagadas a los Regidores no corresponden a una asignación equivalente, variando en 30 reales, e incluso tan sólo dos o tres reales de vellón.

En estos años la equivalencia entre el ducado y el real está en proporción 1/11 y la del real y el maravedí 1/34.

(19) A.M.M. Estante 1.745, tabla 5, núm. 69 (manuscrito). Apéndice II.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

De vital importancia debía ser la figura del pregonero y ejecutor de sentencias (20), cuya función era la de publicar en distintos puntos de la ciudad cualquier bando aprobado por el Concejo, y a la vez debía de convocar a Regidores y Jurados para la asistencia de un Cabildo extraordinario; disfrutaba de un salario superior al de los abogados, Regidores, Alcalde Mayor, Agente y Teniente Agente, etc. Percibía anualmente 1.850 reales, sin variación en el espacio cronológico que estudiamos (1749-1759). No existe, al parecer, documentación referente a las cantidades pagadas a los alcaldes de Huerta, o de los Estados noble y llano, ni del alguacil.

Con mayor detalle, observando su evolución, reflejamos en el Cuadro II la totalidad de salarios correspondiente a los distintos oficios.

La subida de los emolumentos, tantas veces pedida y esperada, es concedida paulatinamente y sin alcanzar a todos (21). Para González Berenguer la principal causa del aumento de precios es la subida del nivel de vida (22), pero no siempre es el motivo de este fenómeno, como se expresa el escribano al dirigirse a Fernando VI (23).

2.2. Gastos correspondientes a los arrendamientos de Propios

Los arrendamientos suponen un compromiso por parte de los arrendadores de arreglar, reparar y realizar mejoras en sus bienes para el mayor bien de la causa pública. De este modo el Ayuntamiento, poseedor de numerosos propios que pone a disposición de particulares para su disfrute, por medio de un arrendamiento, debe pagar todo aquello que suponga un destrozo o mejora del bien inmueble (24).

Los que eran más significativos debidos a sus elevadas sumas los destacamos a continuación:

2.2.1. *La Encañizada*

Los beneficios obtenidos por el municipio de este propio, arrendado

(20) Aparecen juntas ambas actividades en un solo sujeto.

(21) Gráfico núm. 1. Se han elegido para esta década los salarios que varían de forma más significativa (el del Mayordomo y el del Depositario) y los del Corregidor y Ejecutor de sentencias que no varían).

(22) González Berenguer, J. L., *Un administrador preocupado por los problemas económicos: David Hume.* Homenaje a López Rodó, t. III, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 1973, pág. 21.

(23) Apéndice II. A.M.M. *Cartas Antiguas y Modernas.* Caja V, núm. 69 (manuscrito).

(24) Para un planteamiento de los precedentes medievales de este tema, véase Bermúdez Aznar, A., «Bienes Concejiles de Propios en la Castilla bajo-medieval», en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración,* Alcalá de Henares, Instituto de Estudios de la Administración, 1972 (separata).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fuentes: A.M.M. Libros n.º 27-49.
(Elaboración propia).

GRAFICO I

VARIACIONES SALARIALES

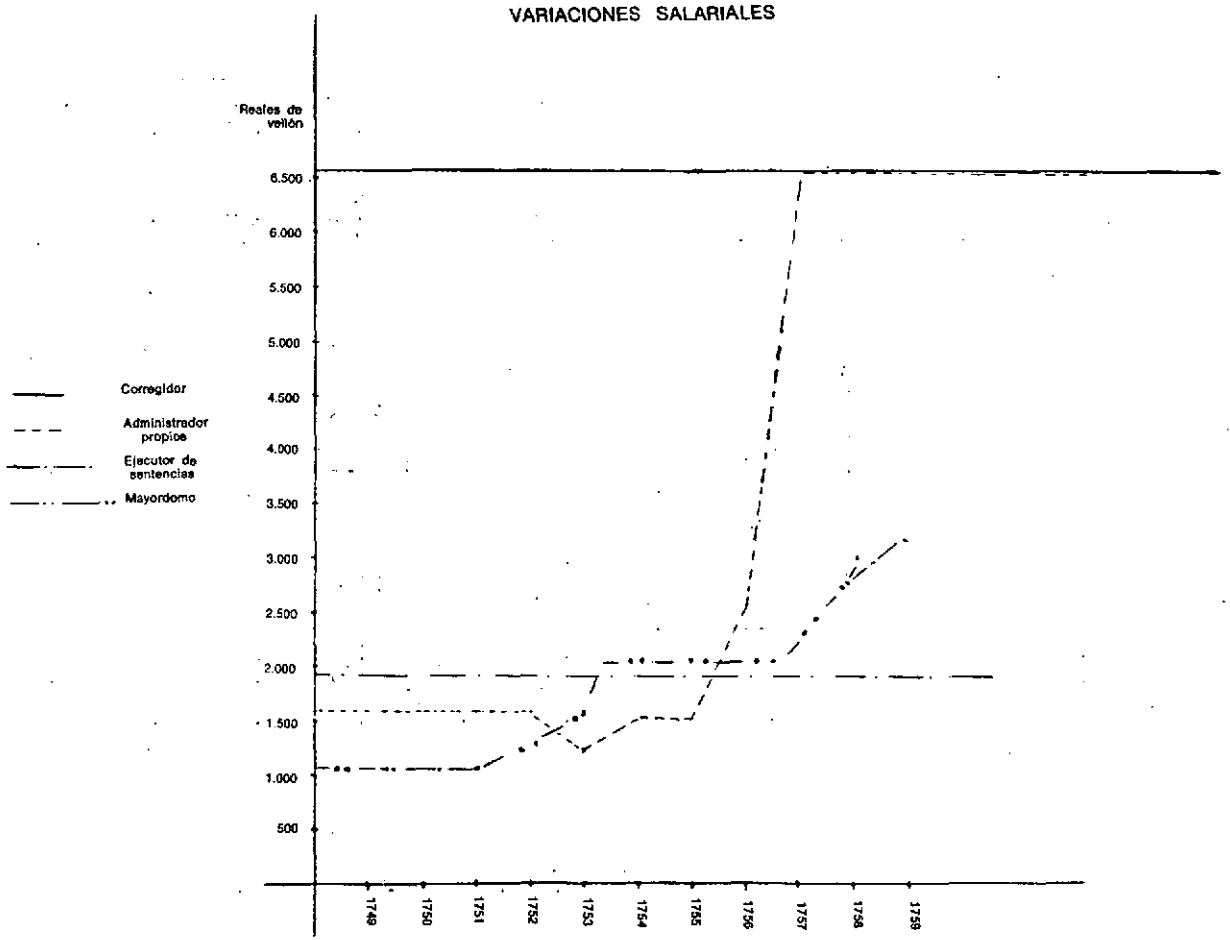

UNIVERSIDAD DE MURCIA

CUADRO II

	1749 *Reales*	*1750* *Reales*	*1751* *Reales*	*1752* *Reales*	*1753* *Reales*	*1754* *Reales*	*1755* *Reales*	*1756* *Reales*	*1757* *Reales*	*1578* *Reales*	*1759* *Reales*
Corregidor	6.600	6.600	6.600	6.600	6.600	6.192,30	6.600	6.600	6.192,30	6.600	6.600
Alcalde mayor	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Sello y Pendón (un Regidor)	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	470,20
Procurador General (un Regidor)	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	470,20
Administrador	—	—	—	—	—	16.500	10.000	—	9.211,12	—	550
Pósito del pan (Regidor)											
Contador (Regidor)		117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	470,20
Obrero mayor (Regidor) ...		117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	117,22	470,22
Contador de Propios (Regidor)		3.330	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300
Administrador (Jurado) ...		1.650	1.650	1.650	1.392,10	1.650	1.650	2.506,22	6.600	6.600	6.600
Mayordomo		1.100	—	—	1.650	2.200	2.200	2.200	2.200	2.882,20	3.300
Agente		1.100	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Teniente Agente		500	500	500	610	610	610	610	555	189,10	1.000
Segundo Oficial		1.540	1.540	1.540	1.540	1.103,10	—	1.540	—	684.4	2.750
Tercer Oficial		500	—	—	1.160	585	—	—	—	653	1.650
Procurador de número (1).		500	500	500	500	500	500		500	500	500
Jueces de Aguas (2)		176,16	176,16	176,16	176,16	176,16	176,16	176,10	176,16	176,16	176,16
Porteros de Sala (2)		861	861	861	861	861	861	861	561	561	561
Picador de caballos		2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200
Cirujano de pobres		2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	1.853,14	2.200	2.200	2.200	2.200
Alcalde de matadero		1.950,30	—	—	1.906,8	1.905,14	1.905,14	1.961,22	1.903,14	1.905,16	1.905,14
Alcalde de la limpieza		2.200	220	200	220	104,29	220	220	220	220	220
Relojero		300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Trompeta (2)		1.628	1.628	1.642,17	1.638	1.642,17	1.642,17	1.642,17	1.642,17	1.642,17	1.642,17
Maestro de niños (1)		450	450	450	450	450	450	450	450	450	450
Guardas (2)		275/880	275/880	275/880	275/880	275/880	275/880	275/880	275/880	275/880	275/880
Pregonero		1.870	1.870	1.870	1.870	1.870	1.870	1.870	1.870	1.870	1.870

FUENTE: Salarios devengados por el Administrador de Bienes y Propios del Ayuntamiento de Murcia, don Francisco Hernández de Zelada. A.M.M. *Libros de Data*, núms. 27 y 28.

(1) Cuando se den dos oficios se señala el salario normal individual. En el caso de Guardas, el que se encarga de las Alamedas cobra mucho más.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

anualmente a distinto postor, se neutralizan con las quiebras que se producen en la Encañizada por las inclemencias del tiempo, lo que repercute de manera directa en el balance de esta actividad económica. Así, pues, encontramos pérdidas del beneficio bruto, que unidas a las mejoras efectuadas en este propio representa una disminución de las ganancias del Ayuntamiento. El conjunto de estas cuentas las conocemos a lo largo de los libramientos expuestos en los libros de Data, ya mencionados.

A continuación se hace una relación de los arrendadores y los gastos ocasionados por las quiebras y las mejoras realizadas por aquéllos, cantidades que hay que sustraer a las fijadas en el arrendamiento anual.

Años	*Arrendatarios*	*Quiebras*	*Mejoras*
1749-1750			
1750-1751		3.000	903,17
1752-1753	Joseph Pérez	20.044	422,14
1754-1755	Juan García Quartero	5.000	1.947,28
1756-1757	Gerónimo Aguirre	5.805,18	1.385,28
1758-1759	Diego Tobar	10.704,30	1.385,28
	Diego Tobar	10.704,30	176,22

2.2.2. *Los Molinos*

Los Molinos se consideran también desde la Edad Media como propios del común. En éstos también se registran quiebras, debidas principalmente a las crecidas del río y a las reformas en los molinos, señalándose los días de pérdida en las moliendas.

La evolución de los gastos es muy variable, y es curioso que coincidan a veces las mejoras importantes con pérdidas cuantiosas. Hemos unido tanto el valor de las quiebras con el de las mejoras, puesto que el desembolso aparece numerosas veces unido. Los arrendadores, que a veces son dos para un solo molino, toman este arriendo por un período de dos años. Hay que señalar que en este período aún se están construyendo algunos que no funcionarán hasta 1770 y posteriormente.

a) *Molino del Rey*

Años	*Arrendador*	*Gastos*
1748-1750	Antonio Gil	2.071,18
1751-1753	Vicente Sánchez	510,1
1754-1756	Francisco López	3.753,25
1757-1759	Joseph Martínez	1.516,29

UNIVERSIDAD DE MURCIA

b) *Molino de Batán (o de las cinco piedras)*

Años	*Arrendador*	*Gastos*
1750-1752	Antonio Gil	——
1753-1754	Joseph Díaz	5.868,12
	Joseph Ortiz	——
	Onofre Galiana	——
1754-1755	Joseph Díaz	4.200,18
1756-1758	Joseph Ortiz	——
1759-1765	J. A. Hernández	——

c) *Molino de las Coronas*

1759-1751	Joseph Tapia	2.260,18
1751-1753	Juan García	3.310,1
	Simeón Gil	——
1754-1756	Salvador Díaz	——
	Juan García	——
1757-1759	Gerónimo Sánchez	10.776,9
	Ramón Hortaz	——

2.2.3. *El quinto y millón de la nieve*

Este arbitrio concedido por Felipe II de forma independiente, el quinto y el millón, se unifica hacia 1735, fijándose el pago anual en 20.000 reales. En 1757 se elevará a 21.000 reales. Anteriormente se especificaba la cantidad del millón y la del quinto, mencionándose de forma conjunta. En 1705 se calculó en 3.000 reales los derechos del millón y en 5.500 reales los del quinto. Los administradores de esta renta reúnen una serie de requisitos: el título de Don, variando cada dos años y son de Murcia, aunque no aparece en la documentación consultada como requisitos previos. En 1758 se denomina al administrador del quinto y millón de la nieve como de las siete rentillas.

Administrador	*Años*	*Cantidad*
D. Joseph de Arce Thomas ...	1752-1753	20.000 (anuales)
D. Joseph de Orcasillas	1754-1755	20.000 (anuales)
D. Manuel García Agüera	1756-1757	20.000 (anuales)
D. Manuel García Agüera	1757-1759	21.000 (anuales)

Junto a la cantidad indicada se abona anualmente el producto equivalente al consumo que se ha obtenido de la nieve, entiéndase alcabal, fijada ésta en 500 reales que se entregaban al Administrador General de las Rentas Provinciales, siendo en este período don Juan Bautista Aguirre.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Además de este tipo de gastos, más o menos variables, existe un grupo de gastos que obedece a un esquema relativamente constante, aunque no se pague de un modo fijo, por atrasarse alguno de los pagos y acumularse algún año. Esto obedece, principalmente, a la falta de un presupuesto anual del que carecía la administración local.

2.3. Censos y Capellanías

Los Censos plantean una variante de significado dependiendo de las formas en que se empleen. Según la información documental manejada se distinguen dos tipos principalmente: el que equivale a pensión, es decir, la entrega de una cantidad preestablecida y pagada de forma más o menos constante por parte del Ayuntamiento, tomado como censo reservativo, concedido bien por convención o testamento; y el otro, el concedido por el Concejo de forma enfiteútica, con carácter perpetuo y con la reserva por parte suya, como dueño, del dominio directo de los derechos de ludismo y fadiga (25).

El primer tipo descrito es el que se pagará con los bienes propios de la ciudad, y como libramientos adeudados aparecen en la relación que se detalla a continuación.

¿A quién pertenecen estos censos? Los propietarios son de diversa índole: personas físicas, es decir, particulares que constituyeron censo con el Ayuntamiento, generalmente personas ligadas de algún modo con él; o bien personas jurídicas, Congregaciones religiosas, el Hospital de San Juan de Dios o al Real Fisco de la Inquisición. Junto a ellos aparecen dos capellanías, fundadas por un patrón, seglar o clérigo, con la carga u obligación de celebrar anualmente cierto número de misas (26).

Los Censos fueron constituidos por la concesión de un bien inmueble, o por la cesión del disfrute de un oficio municipal. Tal ocurre con el caso concreto de la Escribanía de don Pedro Fajardo, tomada a censo, ya que su propietario era don Pedro Saavedra y Fajardo, Regidor de esta ciudad y la cedió por un valor anual de 660 reales. Los censos se-

(25) El estudio más completo de los censos municipales se expone en el desarrollo de mi tesis doctoral, próxima a presentarse. Debo de mencionar aquí la parquedad de información de Canga Argüelles al remitirse tan sólo a los censos de Valencia.

(26) La Capellanía de San Gil, fundada por don Matías Coque, se paga a don José Belluga y Bosco como apoderado del maestro fray Manuel Belluga, de la orden de Nuestro Padre Santo Domingo, y se encuentra dicha Capellanía en San Pedro. Otra Capellanía será la de San Gregorio, en la Catedral, fundada en 1527.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

rían rebajados de su valor por la Real Pragmática del 13 de febrero de 1705 «moderando los censos a tres por ciento» (27).

En el Cuadro III se detallan los principales Censos que disfrutó el Ayuntamiento durante el período de 1749-1759, siendo muchos de ellos de formación anterior al reinado de Fernando VI.

CUADRO III

RELACION DE CENSOS QUE DISFRUTO EL AYUNTAMIENTO EN EL REINADO DE FERNANDO VI

Censualista	*Años*	*Cantidad*
Al Marqués de Corvera (28)	1752	5.656,6
	1757	5.761
Al Real Fisco de la Inquisición	1749	5.220
Al Real Fisco de la Inquisición	1749	5.220
	1752	3.707,4
	1753	2.301,15
	1756	6.008,19
	1759	6.008,19
A D. Francisco Vera (una pensión de dos censos)	1749-1759 (29)	1.980
A. D. Pedro J. Forcada como curador ad bona de sus hijos	1749-1759	99
A D. Pedro Saavedra (30)	1755, 56, 57, 58, 59	660
Al mayordomo de Propios de la Purísima.	1749	550
	1752 (31 ı1759	825
A las Pías Fundaciones	1749-1759	4.500
Al Hospital de S. Juan de Dios	1749-1759	90
A los capellanes de número (32)	1749-1759	99,11
Capellanía de San Gil	1749-1759	495
Capellanía de San Gregorio	1749-1759	396
Al Convento del Carmen	1756	72 (33)
Al Convento de Santa Isabel	1756	850,11 (34)
Al Convento de San Francisco (35)	1751	72

FUENTE: A.M.M. Libros núms. 27 y 49. Armario núm. 9. Elaboración propia.

(27) A.M.M., *Libro de Actas de 1705*, sesión del 12 de agosto. Esta medida ya se intentó adoptar en 1688 en un Consejo de Estado como solución extraordinaria para sostener las obligaciones del Erario, pero «fue impugnada con vigor por ser contraria a lo que disponían las condiciones de millones y de éxito aventurado por lo difícil y costoso de su cobranza» CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda*, Edic. Atlas, Madrid, 1968, t. II, pág. 271).

(28) Don Pedro Joseph de Bustos, Marqués de Corvera, cobra esta cantidad «en cuenta del zenso de la vara de sacas» y se entregará parte de éste al Convento de Nuestro Padre San Agustín.

(29) Muere en 1755 y seguirá cobrándolo su viuda, doña Francisca Saurín y Faltero.

(30) Por una Escribanía en el Ayuntamiento, ocupándola Pedro Fajardo.

(31) En 1752 sería modificada la pensión, quedando en 825 reales durante tres años que serían renovables.

(32) Se paga a don Alejandro Rivas, presbítero y mayordomo de Propios y los capellanes de número de la Santa Iglesia de Cartagena.

(33) Son resultas de cuatro pensiones desde 1751.

(34) Es el pago de cinco pensiones atrasadas.

(35) Son resultas de seis pensiones atrasadas; «la pensión de un censo que los propios de esta ciudad le pagan de doce reales de vellón en cada un año, por limosna de cinco misas de pía memoria cargada sobre unas casas que en ellas fabrica las carnezerías públicas» (A.M.M., *Actas* de 1746, sesión del 30 de mayo).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Otros gastos de tipo ordinario que por su carácter social y religioso repercuten en la administración local son los que se efectúan como limosnas y ayudas, todos estos libramientos se detallan en el Cuadro número IV.

2.4. Limosnas y ayudas a los Conventos

El ambiente filantrópico en que se mueve la sociedad murciana se capta a través de múltiples muestras de caridad y de ayuda de diversa índole, manifestada con donativos a los conventos (36), a los pobres, viudas, a los ermitaños de nuestra Señora de la Luz en el «desierto». Incluso hay referencias sobre la ayuda a los romeros en perefrinación a Santiago de Compostela (37). También se conceden a menudo las limosnas para mantener y conservar los Santos Lugares, siendo el comisario de ellos el Padre Pedro Perea, franciscano; junto a esta atención se da el pago por los prisioneros en Orán, cautivos de los berberiscos.

Este conjunto de pagos constituye un caudal bastante importante a efectos de contaduría de propios y que hace oscilar con gran frecuencia el gasto preciso del Municipio. No se encuentra ninguna negativa para aprobar estos libramientos, que numerosas veces son cuantiosos. En los primeros años del siglo XVIII son diversas las cantidades, no respondiendo a un canon fijo; sin embargo, posteriormente se fija en 88 reales de vellón y 8 maravedíes y a veces la mitad, siendo más frecuente la primera modalidad (38).

Conviene también insertar en este apartado las asignaciones anuales concedidas en concepto de aguinaldo a los Porteros de Sala, a los pobres de la cárcel, a las viudas necesitadas... Las cantidades son muy variables, oscilando entre 1.200 y 1.900 reales.

2.5. Fiestas

Numerosos festejos celebrados con ánimo religioso conllevan el espíritu que fluye en la sociedad a lo largo del siglo. Para el Concejo supone una actitud reverente, una dedicación respetuosa, rodeada de un

(36) Su destino es diverso; unas veces es para la propia Congregación, otras para ayuda de la profesión de un religioso, otras se destina para la realización de obrs de mejor o de necesidad. El Ayuntamiento de Murcia no sólo atenderá las peticiones de su término, sino también a los más alejados, como los de Mula, Caravaca y Cieza.

(37) En 1752 se le pagará a un protestante luterano convertido para realizarla.

(38) A.M.M. Armario núm. 9. *Libros* núms. 27 y 43. Consultar cuadro de gastos número IV.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

sentido de responsabilidad, incluida como un acto más, lleno de pomposidad, pero que en cierto modo se siente como una pesada carga y se impone con un riguroso turno.

La fiesta de mayor solemnidad era la del Santísimo Sacramento, dedicando a ella una elevada suma, 6.600 reales anualmente; sigue en importancia la de Santiago, celebrada en julio, con una aportación de 588 reales y 8 maravedíes. Los Desagravios de Cristo Sacramentado, la procesión de San Patricio y la de San Marcos ocupan también un lugar destacado, costando desde 350 reales hasta 200 reales.

En honor de la Virgen se celebran fiestas como la del Pilar y la de la Arrixaca, esta última a finales de septiembre; sólo aparecen actos de rogativas como exaltación de la Virgen de la Fuensanta.

2.6. Gastos ocasionados por el consumo del papel sellado

Por las necesidades económicas de la hacienda real se impuso el uso del papel timbrado, cuyo valor oscila entre los 6, 8 y 10 maravedíes; para su distribución y cobranza se nombra a un vecino anualmente en el Cabildo correspondiente a las elecciones de Navidad (recordemos que tan sólo los regidores eran elegidos o echados a suerte), de tal modo «que se obligue con su muger y de las quentas que tuviere que dar dentro de dos meses y el alcance contra el suso dicho» (39), y si así no lo hiciese este tesorero receptor del papel sellado recibiría un castigo, ya sea una imposición pecuniaria, o en casos extremos llegaría a perder los bienes propios y los correspondientes a su mujer habidos por el matrimonio. Es muy variable la entrega de estos libramientos, sólo se hace mención en el año 1754 de 3.765 reales, en 1755 de 1.929 reales y en 1757 de 2.480,30 reales, no existiendo más datos de este gasto tan frecuente en un organismo público.

3. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Como una sección especial aparecen aquellas salidas que no son anualmente fijadas, sino que obedecen a un acontecimiento imprevisto bien sea una desastrosa avenida, o unos arreglos de los caminos en mal estado por las lluvias o unas dietas por desplazamientos, pagadas al mayordomo para su distribución.

Como novedad concerniente a este período, destaca la gran cantidad de gastos en atención a las tropas, desde su alojamiento hasta la com-

(39) A.M.M. Actas capitulares 1.701, sesión del 24 de diciembre.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

CUADRO IV

CENSOS, LIMOSNAS Y FIESTAS

Censos	*1749* *Reales*	*1752* *Reales*	*1753* *Reales*	*1754* *Reales*	*1755* *Reales*	*1756* *Reales*	*1757* *Reales*	*1758* *Reales*	*1759* *Reales*
A don Francisco Vera	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980
Al Marqués de Corvera	—	5.656,6	—	—	—	—	5.761,50	—	—
Al Real Fisco de la Inquisición	5.220	3.707,4	2.301,15	—	—	6.008,19	—	—	6.008,19
A. don Pedro Forcada	99	99	99	99	99	99	99	99	99
A don Pedro Saavedra	—	—	—	—	660	660	660	660	660
Al Mayordomo de Propios (Inm.)	550	825	825	825	825	825	825	825	825
PIAS FUNDACIONES	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500
Hospital San Juan	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Capellanes de número	99,11	99,11	99,11	99,11	99,11	99,11	99,11	99,11	99,11
A Conventos	—	—	—	—	—	922,11	72		
Capellanías	891	891	891	891	891	891	891	891	891
LIMOSNAS									
Conventos	88,8	1.901,26	1.884,34	6.473	529,14	15.456,49		450	4.000
Pobres	446,36	707,88	3.328,10	993	532,8	621,8	1.000 (1) 14.367,23	14.724,21 (1)	7.600 (1)
Aguinaldos	1.716,16	1.922	823,8	—	687	733,2	1.145,24	880	825
FIESTAS									
Santísimo Sacramento	6.600	6.600	6.600	6.600	6.600	6.600	6.600	6.600	6.600
San Patricio	364	364	364	364	364	364	364	364	364
San Marcos	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Virgen de la Arrixaca	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	
Virgen de la Fuensanta				449					
Nuestra Señora del Pilar	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8	88,8
Santiago	588,8	588,8	588,8	588,8	588,8	588,8	588,8	588,8	588,8
San Antonio	100	200	—	100	100	100	100	100	100
Desagravios de Cristo Sacramentado	350	350	923,17	350	350	350	350	350	350
Muerte de la Reina								5.534,29	

UNIVERSIDAD DE MURCIA

pra de diversos utensilios necesarios para ellos. En el Cuadro número V se detallan los gastos efectuados a lo largo del período 1749-1760.

3.1. Dietas para cubrir gastos de desplazamientos de autoridades municipales

Los viajes son frecuentes para los distintos fines que se persiguen: visita a los azudes del río Segura, para vigilar las alteraciones sufridas por las crecidas; viajes frecuentes a la Sierra de Espuña para controlar los pozos de nieve y la recogida de ésta. Surgen además numerosos pleitos sobre jurisdicciones entre Cartagena y Murcia y los mantenidos con Orihuela y »la Albufera» (entiéndase Mar Menor).

Los desplazamientos más lejanos eran a Granada, ya que jurídicamente dependíamos de la Chancillería Real de Granada (en estos momentos está pendiente el pleito sobre el voto de Santiago), y, naturalmente, debido al centralismo borbónico era necesario un desplazamiento continuo a la Corte. Este generalmente le correspondía al Procurador General, eligiéndose para estos asuntos un Regidor en las elecciones de San Juan.

Los gastos son numerosos y están expresados de forma dispersa; para mayor detalle, véase cuadro adjunto número V. Los años de mayores gastos corresponden a los viajes que surgen por los pleitos sobre los términos con los Ayuntamientos mencionados.

3.2. Mantenimiento de la tropa

Durante la Edad Moderna comienza la preocupación por la creación de un ejército permanente, al estilo de los ya existentes en otras naciones. No obstante, será necesario que transcurra todo el siglo XVIII para el logro de ese deseo totalmente justificado y puesto de manifiesto a lo largo de la guerra de Sucesión, en la que no existió un número suficiente de soldados para atender las necesidades. Concretamente, este problema se presentó en Murcia agudamente al excusarse los ciudadanos por estar en plena recogida de la seda y ocupados en otros menesteres.

Un intento de formar una tropa de caballería lo defendió en 1704 don Diego Rexón y Silva, Regidor de esta ciudad, ya que tan sólo existía una defensa más o menos fuerte en el puerto de Cartagena, puesto que todas las milicias reclutadas se reunían allí.

Las milicias concejiles van en este período desapareciendo, ya que con Fernando VI se está organizando un ejército nacional. No obstante,

UNIVERSIDAD DE MURCIA

CUADRO V

RELACION DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

	1749	*1752*	*1753*	*1754*	*1755*	*1756*	*1757*	*1758*	*1759*
Arrendamiento casas de oficiales	418	749	500	732	966	1.050	1.018,18	6.124	465
Replantación de alamedas.	12.075	5.012,15	—	1.150	4.800	—	—	6.636,20	4.373,14
Arreglo de puentes	3.257	21.015,17	—	—	1.234	—	390	2.980,11	100.000
Acequias	192	3.883	—	100	6.742,17	100	224,1	3.100	100
Dietas de viaje	900	2.346,3	3.600	619,18	5.200	—	—	—	—
Caminos	100	7.714,26	—	1.791	1.090	9.807,4	4.493,13	9.394,17	1.827,5
Viuda de Alcalde Mayor ...	750								
Derribo de las casas de posadas	465								
Utensilios para reclutas ...	1.874,16	1.000	37.093,32						
Tablado para la bendición de los campos	529								
Viveros de nueces, piñones y bellotas	368,27	5.060,16	270,18	160		8.505,12	8.610	—	—
Salario a D. Pedro Fajardo (Escribano a censo)	1.750	640	1.288,8						
Juros (incompleto)	2.402,15	—	2.402,16	—	—	—	—	—	—
Tambores, vestuario y libreñas	747,11		7.896,26	1.460,18					
Registro de sedas	550	550	3.550	—	—	—	—	—	
Matarifes	4.320	4.320	5.400	5.400	5.400	6.944	514	7.500	6.600
Agente de Madrid	600	5.638,24	3.568	1.950	—	—	2.402,16	—	—
Costas (pagadas al Mayordomo)	9.900,10	25.958	1.419,18	45.202	22.646,14	52.216,18	133.335,18	65,727	—
Papel sellado	—	—	—	3.765	1.929	2.480,30			
Alcabala del trigo	—	—	—	—	—	—	550	550	—
Reparos en el Almudi	—	—	—	—	—	1.633,27	—	—	—
En honor de la Reina de Portugal	—	—	—	—	—	5.303	—	—	—
Obras públicas	9.843,2								

FUENTE: A.M.M. Armario núm. 9, libros núms. 27-49. *Libros de Data.* Elaboración propia.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

en materia económica no alcanza total independencia, ya que es el Municipio el que tiene que atender a los numerosos gastos de alojamiento y utensilios de los reclutas de la ciudad de Murcia, pero no aparecen consignados los gastos respectivos a la manutención.

La explicación a tal preocupación la encontramos en que Murcia no es una Intendencia de ejército, dependiendo de la de Valencia, sino que era de provincia. En este caso la función del Intendente se centraba en la organización administrativa y política de una circunscripción. Tras las diversas Instrucciones para llevar a efecto la existencia de las Intendencias, la que se publicó el 13 de octubre de 1749 (40) es la que concierne al estudio presente.

Los Cuarteles arrendados que pertenecen a la jurisdicción de Murcia son tres durante este período (41): la Casa Cuartel de milicias, por la que se paga anualmente un total de 600 reales; en Algezares, una Casa Cuartel de Caballería por el mismo importe; en Torre de Pacheco, otra Casa Cuartel de milicias por un arrendamiento de 132 reales al año. Todas estas cantidades no son completas.

Además de los arrendamientos se compran tambores y libreas y vestuario en general.

3.3. Arreglo de los caminos

El cuidado de las calles y vías de comunicación constituye el escollo mayor de la economía de la administración de los fondos públicos. Estas obras son necesarias para el ornato y comodidad del pueblo, ani-

(40) Nov. Recopilación, VI, X, 6. Nov. Recopilación, VII, IX, 7, caps. 52, 53 y 57. Nov. Recopilación, VII, IX, 26. Carlos III separa las Intendencias de los Corregimientos «para que no se embarace y confunda la administración con la justicia».

(41) En el caso de tener que alojar tropas procedentes de otras provincias o extranjeras, el Ayuntamiento se ocupa de darles casa, desapareciendo, por tanto, la antigua costumbre de tener que alojar el pueblo a los soldados y satisfacer sus necesidades, obligación que ocasionaba toda una serie de molestias y marcaba una clara diferencia entre la clase noble y la del estado llano. En 1704 se da en Murcia la circunstancia de tener que alojar a las tropas francesas de la forma tradicional; se darán para ello las oportunas normas en el cabildo celebrado el 14 de mayo de 1704 y se destacó en él la exención de los Regidores. Por testimonio de la escribanía del Ayuntamiento consta que, por acuerdo de la ciudad de 27 de enero de 1739, se destina el Parador que hay junto al Almudí para Casa cuartel de las Reales Tropas y con el valor de tres mil reales de arrendamiento en cada un año que se pagan del caudal de utensilios. En las casas que hay junto al Parador, se alojarían las banderas del Regimiento de Dragones de Sagunto y el Regimiento de Marina y la bandera del Regimiento de Guardias españoles. En el año de 1753 se alojarían en la Casa que hay bajo el oratorio la bandera de recluta de Dragones de Tarragona y de Nápoles. Se da el caso de desalojar la casa si es preciso para que la ocupe un Regimiento, así sucedió en 1753 con la casa 4 del Mesón para que la ocupase el Regimiento de Infantería de Sevilla. Estos arrendamientos temporales corrían a cargo de las propias tropas, constituyendo una nueva forma de ingreso para el Concejo. A.M.M. Armario núm. 9. Libro núm. 31.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

man el ejercicio de las artes, al realizarse numerosos trabajos para embellecer algunos lugares, como el malecón, Alameda del Carmen o el puente (42). También dan ocupación y sustento a los ciudadanos empleados en ellas y procuran el agradecimiento del pueblo hacia su gobierno. Pero esto puede ser la causa de la disipación de fondos si no se ejecutan los trabajos con la debida cautela, economía y transparencia en el empleo de los bienes.

Las comunicaciones terrestres dejan bastante que desear, reflejándose en los escritos de numerosos visitantes extranjeros que expresan reiteradas veces el mal estado de los caminos y la pesadez del viaje. La periferia es un mundo independiente en lo relativo a la comunicación, debido a que salvan esta penosa situación gracias a la existencia de una vía marítima que hace más factible el tránsito. Esta preocupación penetra en la idea economista, ya que favorecía el intercambio comercial, logrando una red más intensa y cuidada para disminuir las jornadas y reducir los costos de carruages, alimentación, descansos, etc. En segundo lugar, una idea muy propia de los reformistas borbónicos es la de cuidar, preocuparse, proteger y mejorar a los pueblos para fomentar el bienestar de los mismos.

La atención prestada a los caminos en Murcia es variable, destacando unos años más que otros. Es el caso del año 1752 en el que se atendería con esmero los que parten hacía Espinardo, Churra, Beniaján, el puerto de Cartagena y el camino de Andalucía, que arrancan desde la iglesia del Carmen. También descuellan por las cantidades libradas para tal menester los años de 1756 y 1758.

Ligada a esta preocupación de mantener el buen estado de las vías de comunicación, aparece una muy peculiar de la Huerta de Murcia: el cuidado de la red extensa de acequias que surcan la ciudad y su contorno, de la limpieza, y el buen estado de las bóvedas y pequeños puentecillos que hay en ellas.

3.4. Mondas y reparaciones ocasionadas por inundaciones

La monda anual de las acequias atrae consigo una dedicación regular, mantenida por los regidores nombrados para tal efecto en las elecciones de San Juan son nominados comisarios de acequias; para las de

(42) A.M.M., *Libro de Datas* núm. 30. En 1753 se pagan 3.300 reales a don Joaquín Laguna, don Jaime de Campos y don Manuel Berga por gratificación de haber fabricado las estatuas de sus magestades en los triunfos de la Alameda del Carmen y las de San Miguel y San Rafael en los nichos del puente. En 1754 se hará la estatua de la Inmaculada Concepción para el Triunfo del Malecón, costando 150 reales.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

la Aljufia y la de las Barreras se encargaría a dos de ellos y para el Val uno solo. Sobre su actuación existe la figura del «Juez sobre azequiero», cuyo mandato es anual, cargo elegido en las elecciones de San Miguel y que recaía sobre un vecino de la ciudad que fuese hidalgo (43).

La cantidad empleada para tal fin es de 100 reales de vellón. En este período se reforman los puentes de Churra y el de Azúcar. Además, en 1752 se construyen bóvedas y pretiles en las acequias de Caravija y Benetuzer.

Como terrible consecuencia de las lluvias irregulares se producen grandes avenidas que someten a los huertanos a una incertidumbre total, al haber perdido la posibilidad de recoger una completa cosecha. El daño ocasionado por tal motivo se refleja en la situación penosa de los habitantes, ya que se menoscaban las posibilidades de un comercio intensivo y de una fácil comunicación (44).

3.5. Plantación de árboles y cuidados de los viveros

Como administrador local le atañe al Ayuntamiento embellecer la ciudad con instalación de jardines que sirvan de recreo y de ornato a la urbe. Esta inclinación por el fomento del cultivo de árboles y plantas es una política muy cuidada por los monarcas del siglo XVIII. Paralelamente a esta inclinación se observa la replantación de alamedas en los caminos de la Fuensanta, Algezares, Andalucía y en algunos pueblos de la jurisdicción de Murcia (45).

Dedicados a la alimentación se fomentan los viveros para la producción de bellotas, nueces y piñones. Las cifras registradas de valor más elevado se refieren a los años de 1756 y 1757.

Tras la publicación de la Real Ordenanza de 1748, el interés por el fomento de los viveros y la plantación de árboles se pone de manifiesto en el gasto invertido para ello. En el cuadro número V se detallan las cantidades libradas para tales fines, registrándose de forma separada para mayor comprensión. En la relación de gastos ocupa el primer

(43) Cada tres años se pagaría un canon al señor Marqués de Beniel, por importe de 3.000 reales, y en concepto de Comisario de la acequia mayor de Barreras. A.M.M., *Libros de Data* núms. 27 y 49.

(44) En 1752 se realizaría una obra de contención en la pared del Arsenal por valor de 2.415,17 reales. En la puerta de Orihuela se construye una pared de sillería por 1.200 reales. También en este mismo año se construye una pared en el río, desde el molino de los Alamos hasta el estribo del puente de piedra, siendo su coste de 15.000 reales.

(45) Flores Arroyuelo, F., «Política de plantíos en Murcia en el último tercio del siglo XVIII», en *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Murcia*, vol. XXXVI, núm. 12, 1977-78 (edición 1979), págs. 219-236.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

lugar de todos los efectuados de manera extraordinaria en el año 1749 (12.443,27 reales de vellón), y posteriormente en los años sucesivos se dedicará también gran parte de los ingresos habidos en los Propios.

La relación expuesta de la evolución de los gastos municipales a lo largo de una década es simplemente una sucinta relación de un estudio más profundo y complejo del tema de mi tesis doctoral: «El Concejo de Murcia y su estructura fiscal en la primera mitad del siglo XVIII (1700-1760)».

UNIVERSIDAD DE MURCIA

APENDICE I

1757-diciembre 16-Madrid.—Fernando VI a la ciudad de Murcia. Aprobando el acuerdo para aumentar el salario consignado a los escribanos del Ayuntamiento. (A.M.M., *Libro de Arbitrios*, núm. 2, armario 1, folis 266-280).

«D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina.

Sabed por Quanto por parte de D. Pedro Faxardo Calderón vecino de la ciudad de Murcia escrivano mayor del Ayuntamiento de ella en doce de noviembre pasado se presento ante nuestro Consejo la petición siguiente:

Martin de Villanueva en nombre de D. Pedro Faxardo Calderon vecino de la ciudad de Murcia y escrivano mayor del Ayuntamiento de ella de quien presento testimonio de poder ante V. A. como mejor proceda. Digo que siendo el despacho diario de las dependencias de la expresada Ciudad del cargo de mi parte, tan frequente y excesivo tanto por las que la ocurren del Real Servicio como por el veneficio publico de ella que frequentemente le tienen ocupado y tan corto de salario de su dotacion antigua que por la subida que han tenido los mantenimientos desde entonces hasta aora, no se hallava con proporcion para poder mantener su familia y presentarse con una mediana decencia en los actos públicos, que anualmente tiene sin un continuado empezo, hizo recurso a su Ayuntamiento poniendole presente esta notoria verdad con otros de sus dependientes y tubo la pretensión ver que le aumentase su salario poniendole en el pie de uno que fuese mediano para poderse mantener y presentarse con alguna decencia sin la necesidad de empeñarse a que tubo por bien de diferir por su acuerdo de nueve de octubre de mill setecientos cicuenta y seis y aumentarle su salario desde tres mill y trescientos reales que importaban con los emolumentos al de setecientos Ducados con la calidad de que hubiese de aprobar para V. A. Segun que lo referido consta de su acuredo de que hago presentacion en debida forma respecto de la qual y de que en iguales tenemos haviendose aumentado su sueldo por la propia ciudad a D. Josph Lopez Belmonte, administrador de sus propios se aprobo este aumento por V. A. en su Decreto de trece de octubre proxmo. solo con la limitación de que los setecientos Ducados a que ascendia desde ciento y cincuenta que por dotacion antigua tenia señalado su empleo fuesen seiscientos los quinientos para el susodicho y los ciento para un amanuense. A V. A. pido y suplico se sirba haver por presentados dichos testimonios de poder y acurdo y por lo prohebido a Instancia del expresado Don Joseph Lopez Belmonte administrador de propios de la expresada Ciudad en decreto de trece de octubre proximo, aprobar de acuerdo celebrado por ella por lo respectivo al señalamiento del salario hecho a mi parte ante él, pues es asi conforme a Justicia que pide D. Martin de Villanueva. Y con dicha peticion se hizo presentacion del testimonio de acuerdo que quedo citado que su thenor dice assi:

D. Pedro Faxardo Calderon y D. Juan Marescotti, escrivanos mayores del Ayuntamiento desta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia: Certificamos que en el que celebró ordinario a nueve de octubre del año pasado de mill setecientos cincuenta y seis años hizo entre otros el acuerdo del thenor siguiente: Viose memorial de los secretarios mayores de este Ayuntamiento, su theniente Contador, Mayordomo, Depositario, Oficiales y demás dependientes que se ejercitaban en el Despacho diario del crecido numero de Dependencias que ocurren del Real Servicio y veneficio del publico en sus respectivas oficinas, haciendo relacion de el incesante trabajo que toleran en los muchos negocios que se van acreciendo con los muchos asumptos que cada dia se ofrecen que no les da tiempo para emplearse en otras ocupaciones, con que poder mantenerse y a sus familiares respecto de que los salarios y emolumentos que disfrutan para dichos empleos no son capaces de sobs-

UNIVERSIDAD DE MURCIA

tener una quarta parte de el gasto que es necesario para los precisos alimentos de dichas sus casas y presentarse con un porte algo menos decente de el que corresponde al decoro de Ministros de este Ayuntamiento y su publico, con otras razones combincentes que exponen sobre este asumpto y concluten suplicando de la Ciudad que, en esta atencion y en la de hallarse todos notariamente empeñados porque la mayor parte de las dependencias que ocurren sin el menor interes ni esperanza de premio alguno, resuelva la Ciudad lo que le parezca combeniente para redimirlos del ynfeliz estado en que se hallan haviendolo oydo, teniendo presente la justa pretensión destas partes y los eficaces motibos que influyeron a el Ayuntamiento para aumentar los salarios a sus ministros oficiales y dependientes para que cesaren los repetidos clamores con que justamente se han quejado y quejan de no ser correspondientes los antiguos cortíssimos sueldos que gozan a el sumo trabajo que respectivamente sufren en el despacho de las innumerables dependencias y negocios que ocurren y cada dia se aumentan; y que por no tener gajes, propinas, y emolumentos que lo suplan se ven precisados a vivir del empeño sin la decencia que corresponde a el dueño a quien sirven, y travajando incesantemente con el desazon que se deja ver muchas mas cosas de las que el Consejo de Castilla previno en la Real Instruccion del año pasado de mill setecientos quarenta y seis hasta en los dias mas clasicos y festibos; conociendo el Ayuntamiento la veracidad de estos hechos, lo que se han acrecido y acrecen sus dependencias asi en los asumptos del Real Servicio como del Veneficio Publico. Los alquileres de las cassas, precios de las carnes y demas mantenimientos en tal extremo que con lo que diez años hace se mantenian doce de familia (por exemplo) no pueden oy alimentarse quatro y que el modo de estar bien servido el Rey y el publico es dotando sus oficinas para que los empleados las sirvan con celo y aplicacion que corresponde a la espranza de una competente recompensa. De cuyo modo puede valerse de ministros y Dependientes haviles que en su abtitud afiancen el desempeño que tanto importa en los graves assumptos que se ofrece; resolbio en el año pasado de mill setecientos cincuenta y uno formar una Junta compuesta de los señores Correxidor, D. Francisco Rocamora, D. Juan Navarrillo, D. Christoval de Lison, D. Juan Antonio Navarro y D. Joachin Riquelme y Togores, Regidores para que examinando con debida madurez todos los antecedentes motivos proporcionase su prudencia el aumento de salarios que tubiesen por combeniente y que ejecutado se hiciese consulta al Consejo para su aprobación cuya consignacion a los dos secretarios mayores a el oficial mayor y theniente segundo y tercero oficial y los dos emanenses de dicha secretaria es como sigle: Los dos Escribanos de Ayuntamientos tienen de situado cada uno en fuerza de Real facultad, ciento y cinquenta Ducados en cada un año y los emolumentos que cobra en la oficina de por mitad segun el reglamento hecho por la Ciudad importa en cada un año tres mil y novecientos y cinquenta Reales, que ambas partidas importan tres mill y seiscientos Reales, y siendo preciso establecer a estos empleos un salario mediano aunque no correspondiente a el incesante trabajo que llevan sobre si es indispensable el aumento de quatro mill y cien reales para que quede cada uno con el sueldo anual de setecientos Ducados atendiendo a las eficaces reflexiones que quedan propuestas. El oficial mayor de esta oficina que regularmente sirbe la thenencia de dichos dos secretarios y que esta obligado a el correspondiente trabajo a proporcion del que lleban los principales tiene de situado un mill Reales vellon y por emolumentos de dicha oficina se le regulan mill y doscientos reales y ofreciendose la misma razon por aumento de sueldo que no puede ser menos que quatrocientos Ducados se hace preciso acrecerle dos mill y doscientos Reales. Al segundo oficial que ha de tener el cargo de ser Agente de las Dependencias de la Ciudad por la primera ocupacion tiene de situado un mill y cien Reales de Vellon y por gajes y emolumentos de su empleo le regulan quinientos y cinquenta Reales vellon, y siendo el menor salario que se le debe consignar al que sirve esta plaza atendida la diaria asistencia y excesibo trabajo que sufre el de trescientos Ducados se hace preciso el aumento de un mill seiscientos y cinquenta Reales de vellon. Al tercer oficial que ha de servir la Thenencia del Agente tiene de situado quinientos Reales de vellon, y de emolumentos le estan consignados, o regulados, quinientos y cinquenta Reales y debiendo estar sobre el, y a su cargo igual trabajo que el antecedente es consiguiente la misma consignación de salario por lo que es preciso el aumento de dos mill doscientos y cinquenta Reales de vellon. Para que las

UNIVERSIDAD DE MURCIA

oficinas de Ayuntamiento se hallen bien asistidas y pueda subsistir el continuo despacho que se necesita, se hace preciso de otros dos amanuenses que se hayan ejercitando en las dependencias de ellas, y para que puedan presentarse con un decente vestido en una Secretaria propia del Ayuntaminto y donde concurre lo distinguido del Pueblo se hace indispensable el consignar a cada uno menos de Zinquenta Ducados al año. Y respecto de que hasta aora no ha havido resolucion alguna, y que como continua el excesibo trabajo de todos reiteran sus instancias y clamores nacidos de su indijencia, deseando la Ciudad socorrerla por todos los medios que esten de su parte. Juzgandolo assi muy conducente a el Servicio del Rey, y del publico mayormente en las presentes circunstancias de hallarse pendientes en dichas oficinas muchos, y muy graves asumptos para que se esfuercen a sus expedientes con el aliento, y esperanzas del premio hecho tambien a cargo de que no tiene facultades para remunerar aun los extraordinarios servicios con alguna ayuda de costa. Acordo que con testimonio deste acuerdo de los Cavalleros comisarios de Carta y Procurador Sindico General haga al Real Consejo nueva representacion a nombre de esta Ciudad para que se digne aprobar dicho aumento de Salarios por las evidentes razones, y justos motibos que quedan relacionados, y que este se pague anualmente de los Propios del Comun Posito de Aceyte y sobrantes del equivalente de Aguardiente a proporcion del trabajo que se execute en cada uno de estos ramos como pareciere mas arreglado y combeniente, a cuyo fin por los dichos señores se practiquen todas las diligencias que parezcan conducentes y que dichos Secretarios y demas Dependientes al mismo tiempo lo soliciten por si a mostrandose partes en el Consejo para que sus instancias y clamores acompañen la representación de este Ayuntamiento, y se logre su pretension como lo desean y quiere esta Ciudad correspondiendo a las Justas causas y motibos que tienen representados. Como mas largamente consta y parecio dicho reglamento en el libro Capitular, y lo prehinserto corresponde a su original a que nos referimos y para que conste donde combenga lo firmamos, en Murcia a nueve de Marzo de mill setecientos y cinquenta y siete años. D. Pedro Faxardo Calderon. Juan Marescoti.

Y visto por los de el nuestro Consejo el antecedente a ello tocante por Decreto que probeyeron el citado dia doce de Noviembre mandaron dar, y se libro Provision en el mismo dia, para que el nuestro Correxidor de dicha Ciudad de Murcia Informase a los de él, por mano de el Infraescripto nuestro Secretario escreibano de Camara de los que en el residen lo que cerca y en razon de lo que queda hecho mencion habia pasado, y se le ofreciese para que en bista se probeyere lo que combiniese. En cuya virtud por D. Bernardo de Rojas, y Contreras como tal nuestro Correxidor de dicha Ciudad se hizo cierto informe que remitia al nuestro Consejo, con fecha de veinte y tres de dicho mes. Que visto por los deel, con lo espuesto en su razon por el nro. y recae por auto que probeyeron en quince de este mes, se acordo de expedir esta nuestra Carta. Por la qual aprobamos el Acuerdo que queda incorporado celebrado por la Ciudad de Murcia en nueve de Octubre del año pasado de mill setecientos cinquenta y seis, en quanto a el aumento de Salario consignado a los escribanos de Ayuntamiento de ella y mandamos al nuestro Correxidor y Ayuntamiento de la Nominada Ciudad, y demas Jueces, Ministros y personas a quien tocare, bean el enumpciado Acuerdo y le guarden y cumplan en la parte referida de aumento de Salario de dichos Escribanos de Ayuntamiento y le hagan guardar, cumplir y executar como en el dicho Acuerdo se expresa, antes bien den, y hagan dar para su observancia las ordenes y probidencias que sin le contrabenir, permitir ni dar lugar a que se contrabengan en manera alguna, se requieran. Y asi mismo mandamos a nuestro Correxidor y Ayuntamiento de la nominada Ciudad de Murcia remitan ante los del nro. Consejo por mano del Infraescrito nuestro escribano de Camara de los que en el residen un Plan de los efectos de los Propios con distinción y separación de cada uno de ellos y de su distribucion cargas y grabamenes; y otro plan de cada uno de los Arbitrios que gozan, por qué causa y a qué fines estan destinados con su distribución, para que en su bista se probea lo que mas combenga. Así es nuestra voluntad y lo cumplan pena de nuestro castigo, y de treinta mill mrs., para la nuestra Carta so la qual mandamos a quales escribano que fuere regido con esta nuestra Carta la notifique a quien combenga y de ello de testimonio. Dada en Madrid a diez y seis de Diziembre de mill setecientos cinquenta y siete.»

UNIVERSIDAD DE MURCIA

APENDICE II

Fragmento de memorial dirigido al Ayuntamiento de Murcia solicitando el ingreso como Mayordomo de los Propios del Común, después de haber servido durante cierto tiempo al Marqués del Rafal en la ciudad de Zaragoza.

«En el prinzipio del año pasado 1744 hallandome en esta ziudad ejerciendo el empleo de Mayordomo de los propios del Comun se le confirio a el Marques del Fafal, Correxidor que era en aquel tiempo, la Intendencia del Ejercito y Reyno de Aragon. Y habiendo pasado en su asistencia de orden de la Ziudad y por cortejo de su persona a la Ziudad de Zaragoza; obligado del respetuoso cariño y atenzion que profesaba a este cavallero y su familia, o por mejorar de fortuna en otra ventajosa ocupacion que se pudiere proporcionar, me mantube en su Casa y a sus expensas asta mediados de Octubre del mismo año, que me resistitui a la mia, a servir una de las dos escribanias de Cavildo, a que fui llamado y nombrado, sin que precediese la menor Instanzia de parte mia, por el unanime Concurso de mas de 30 Regidores que ex propio motu y con entera voluntad, me elijieron para este empleo. Y para que no faltase zircunstanzia, escribieron a dho. Marques de Rafal, dandole quenta desta eleczion, porque siendo de su azeptazion, dispensase su consentimiento en la admision y el consiguiente permiso para ponerme a su ejercicio. Y haviendolo obtenido mediante esta politica atenzion, trate luego de restituirme a esta Ziudad para su mas efectivo puntual cumplimiento a esta Ziudad, como todo consta en el libro Capitular del citado año. Y es publico y notorio.

Entre los Regidores que mas se esmeraron para promoberme en este empleo, (que es el primero de los que se compone el Ministerio del Ayuntamiento; y en cuyas vacantes se han colocado siempre sujetos de notorio merito y havilidad a esfuerzos (de) grandes empeños y eficaces pretensiones) fue el mas particular D. Pedro Saabedra, Cavallero distinguido, nombrado y conozido en este pueblo, y aun fuera deel, por su nombre, por su voz y por su fama; sin que yo pueda aclarar si los motibos que tubo para faborecerme tan señaladamente fueron de caridad o de Combeniencia; o de pura politica, discurriendome a proposito para condescender y contribuir a sus proyectadas ideas. Lo cierto es que a el aclamado zelo de este Cavallero ni a su delicada conziencia no se le ofrecio el menor reparo para concurrir y solicitar estta eleczion que apoyó por la mas azeitada, que con mis tachas buenas o malas se me combidó y nombró para su ejerzicio por premio de mis notorios meritos, lo acreditan las Carttas que me escribio sobre esste asumpto.

Obligado del particular y distinguido honor que merezi a todos los Yndividuos del Ayuntamiento, trate promptamente de ponerme en camino para havilitarme y aprobar dho. nombramiento (por no estar examinado de escribano), colocandome luego en su posesion viniendome a esta Ziudad. Y llegado a la Corte para este efecto, encontré en ella a D. Francisco Hernandez, Regidor, que entonces era Depositario de los Propios y Administrados de los Arbitrios, en seguimiento y defensa de ziertas Demandas puestas por la deudad a ynflujos de dho. Saabedra; y haviendo mediado entre uno y otro aquellas politicas afectuosas expresiones que son naturales en dos amigos patrizios, que se encuentran en Pais ajeno; sin que prezediesen otros oficios ni pasos en lo prinzipal de sus Dependienzias en que no tome la menor parte; estta sola demostracion notiziada a dho. Saabedra por un criado suyo (adaptable a su genio) que por casualidad se hallaba en la Corte; fue bastante para que la ligera haprension de este Cavallero tubiese fomento para yncurrir en una de las mayores ynconsecuencias ympropia de un hombre que se prezia de xptiano y bien nazido; pues haviendole escrito mi arribo a la Corte en los terminos mas humildes y agradezidos, manifestando el sentimiento que me havian causado las reboluciones suszitadas contra dho. Hernandez en las primizias de mi empleo mediante el qual era yndispensable la de dejar de entender en algunas de ellas, le ynstaba y le suplicaba le proporzionase algún medio de paz que

UNIVERSIDAD DE MURCIA

olvidase lo pasado y arreglase lo presente y futuro; por respuesta de una carta atenta, humilde y rendida, me dispara otra llena de fieros y amenazas rebosando venganza ynjurias y ofensas contra mi y otros que zita y acreditando en sus clausulas y expresiones el Spiritu Dominante con que todo lo quiere mandar y avasallar: esta Carta y las que contiene el parrafo antecedente estan presentadas en las defensas que tengo echas en la presente residenzia. Este prinzipio tan repentinamente opuesto a los antezedentes echos; fue un preludio que entibio los deseos de llegar a esta mi Patria; porque reconoziendo el genio escabroso del que ya contaba como contrario el , poder y dominazión con que se hallaba en el Ayuntamiento y que indispensablemente por razon del ofizio haviamos de tener varios y repetidos encuentros; suspendi por algunos dias que fueron pocos, mi partida para esta Ziudad, ynclinado a no venir a ella por las malas resultas que rezelaba. Hasta que persuadido de mis amigos y asegurada la proteczion de algun authorizado Ministro del Consejo tome la resoluzion de emprender mi viaje, como lo hize, poniendom eluego en la posesión de dicho empleo; y si bien experimente desde luego en todos los Capitulares una general azeptacion a ynflujos de la estimazion que siempre les he devido y he procurado adquirir en el dicho Saabedra como mas sobresaliente o creido de qualidades superiores a los demas; adverti (y todos) un enojo y seriedad mas que de Cavallero particular; y sin embargo de esta gigantonada o altaneria, use con el de yguales atenziones politicas que con los demas buscandole en su Casa para darle grazias de lo faborable desentendiendome por entonzes de la ofensa rezivida que recate aun para algunos que curiosamente desearon ynstruirse con algunas especies que entendieron de la dicha Carta.

Correspondiendo a la singular satisfaczion merecida del Ayuntamiento; acomodandome a las qualidades de mi genio silencioso, sufrido, humilde e yngenio; y con mas zeloso cuidado por estar a la vista de un fiscal que havia de censurar o reprobar mis operciones; establecimi desde luego mi conduzta en la Oficina de Ayuntamiento con toda formalidad, continua aplicazion, total Yndiferencia y un honrado tede no dispensar a nayde la menor confianza en las facultades deel empleo. Esta resolucion muy conforme a la obligacion de la ocupacion y digna del maior aprezio; era una espina que punzabay hera el animo inquieto y turbulento de dicho Saabedra; porque siendo la principal maxima de su proyecto, tener a su devocion y obediencia los dos escribanos de Ayuntamiento y de su partido la mayor parte de los Regidores alucinados con los astutos de desinteres y bien comun para llegar ael absoluto mando que logro en el consistorio, experimentando en mi la enterza y teson que no presumo, valiendose primero de diferentes ardides y amenazas para ganarme a su dictamen; y reconoziendo que empleaba los tiros de sus astuzias; trato de la venganza por quantos medios le fueron Ymaginables, vulnerando mi fama y opinion en publico y en secreto, buscando ocasiones en que voluntariamente manifestar su saña y enemiga; y tomando por pretexto si devia dar quenta de seis mil rs. que se me libraron para cortejar a dicho señor Heredia en el citado viaje (que no quiso admitir); y que no pagaba otros siete mill rs. poco mas o menos que debiendo a la Ziudad del tiempo que fui mayordomo de los Propios; me sonrrojo varias veces sobre este asumpto dictante en pleno consistorio proposiciones contra mi, llevando la pluma como escribano deel; que me preciso dejar el asiento y la Sala en dos ocasiones, saliendome abergonzado y corrido por no sufocarme en un theatro tan serio y repetuoso mas propio de la equidad y moderazion que no deel Ynaudito rigor con que este Cavallero me trataba; al parezerno con otro fin que el de confundirme o darme fomento para que me descompusiese. Asi consta en el libro Capitular deel año 1745 y lo tengo alejado en las defensas presentadas en la actual residenzia.

Alos antezedentes expresados motibos que pretextaba la astuta malizia de este Cavallero, se agregaron los que igualmente publicaba y promobia (con especie de sedizion) de que estaba confabulado con D. Francisco Seron Alcalde Mayor y Correxidor Ynterino en fabor de D. Francisco Hernandez y de las demandas de las quentas que contra este se seguian a nombre del Ayuntamiento, sin que este hecho tubiese mas verdad ni apoyo que el que este cavallero figuraba para acreditar de puros y zelosos los torzidos fines con que fraguaba sus dorados yntentos; valiendose de proposiziones.»

UNIVERSIDAD DE MURCIA